

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto del pasado 14 de abril de 2023 se tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00056 00
Demandante	Jeferson David Ríos Castañeda y otros
Demandados	Allianz Seguros S.A., Transportes Rápido Ochoa S.A. y Gustavo Adolfo Jaramillo Morales
Auto Sust.	440
Asunto	Reconoce personería. Tiene contestada demanda oportunamente de aseguradora y transportadora. Tiene por no contestada demanda por parte de Gustavo Jaramillo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término previsto para ello, Allianz Seguros S.A. arribo contestación a la demanda, junto con poder conferido al doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con tarjeta profesional No. 124.305 del C.S.J.

Lo propio hizo la entidad Transportes Rápido Ochoa S.A. quien presento escrito pronunciándose a los hechos y las pretensiones de la demanda; junto con mandato al doctor Juan Ricardo Prieto Peláez identificado con T.P. No. 102.021; y llamamiento en garantía a la entidad Allianz Seguros S.A.

En atención a lo anterior, se tiene contestada de manera oportuna la demanda por parte de las sociedades codemandadas, y se reconoce personería al doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez para que represente los intereses de la entidad aseguradora en los términos del poder a él conferido; y al doctor Juan Ricardo Prieto Peláez para que represente a la entidad transportadora en los términos del poder a él conferido.

En relación con el llamamiento en garantía que realizó Transportes Rápido Ochoa S.A.

a la entidad Allianz Seguros S.A. al mismo se le impartirá trámite en cuaderno aparte.

Frente a el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Morales, quien, pese a encontrarse debidamente notificado del presente trámite declarativo omitió emitir pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de este codemandado.

Por último, se advierte a las partes que el traslado a las excepciones de mérito se realizará de manera conjunta con las que llegaré a presentar a la entidad aseguradora en el llamamiento realizado en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117ab5682da96d7c66e6e62506297241de1dd1fab588291de7798cef75d6890**

Documento generado en 04/05/2023 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>